

CAUSA № 13233: "M.P. C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁDINERO) Y OTROS. "-

S.D. Nº\_\_\_\_

Ciudad del Este, 19 de febrera de 2019

2010

VISTO: La sustanciación de la audiencia preliminar del que

## RESULTA:

QUE, el equipo de Agentes Fiscales conformado por las Abogadas JULIANA GIMENEZ PORTILLO, NILDA ESTELA CACERES, MA. DE FATIMA BURRO Y ZUNILDA MARTINEZ presentaban acta de imputación Nº 188 de fecha 27 de diciembre del 2012 (Fs.51/61) de autos, en contra de la ciudadana ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, sobre la comisión de los supuestos hechos punibles de lavado de dinero, asociación criminal, producción de documentos no auténticos y declaración falsa.

QUE, a fs. 69 obra el A.I. Nº 2613 de fecha 28 de diciembre del 2012, por la cual se ha iniciado el procedimiento formal contra de la imputada supramencionada, entre otras cosas, se fijo plazo para la investigación, asimismo fecha para que el Ministerio Publico formule su acusación u otro requerimiento que considere pertinente.

## CONSIDERANDO:

QUE, recepcionado el requerimiento mencionado, este Juzgado Penal de Garantías ha convocado a las partes, a los efectos de llevarse a cabo la audiencia preliminar en la presente causa, en virtud a lo dispuesto en el art. 352 del C.P.P., previa notificación en debida y legal forma. Ya en el desarrollo de la audiencia preliminar, la Agente Fiscal Abg. Juliana Giménez Portillo, se ratifico en todos y cada uno de los términos del requerimiento conclusivo de Acusación Nº 106 de fecha 23 de noviembre del año 2018, en contra de la procesada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, sobre quien pesa la imputación de los hechos punibles previstos en los por la comisión de los hechos punibles previstas en los Arts. 239 (Asociación Criminal) inciso 1º numeral 2 (fuera miembro de la misma o participara de ella) en concordancia con el artículo 31 (complicidad) del Código Penal; Art. 243 inc. 1º primera parte(Declaración Falsa) en concordancia con el art. 29 inc 1º; Art, 246 (Producción de Documentos No Auténticos) segunda alternativa (Uso de un documento no autentico), inciso 2º numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1º Y Art. 196, inciso 1º - segunda alternativa, (disimulación) en calidad de cómplice numerales Art. 31 del C.P., (184b Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal, habida cuenta que en el marco de la presente investigación, se pudo constatar que desde inicios del año 2010, Felipe Ramon Duarte y Tai Wu Tung -ambos contadores, diseñaron ...///...

Gustavo Ariel Cáneres Diaz

Amilcar A Marecus K.
Juez Penal

....///... un esquema para que grandes cantidades de dinero provenientes de actividades relacionadas con la comercialización de productos falsificados (piratería), narcotráfico, contrabando, entre otros ilícitos, sean depositadas en bancos de plaza en violación del sistema de prevención y detección de lavado de dinero, y consecuentemente remesadas al extranjero con apariencia de legal. Para dicho fin, estructuraron un sistema otras personas, En dicho contexto, con relación directa a la acusada se encuentra la firma M.H. ELECTRÓNICA S.A., que si bien fue creada con anterioridad a los hechos investigados, durante esta etapa no movió sumas de dinero relevantes, hasta la insersión en el esquema criminal encabezada por su hermano FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA (condenado) y TAI WU TUNG (rebelde), lo cual vino acompañado de transacciones que totalizaron USD. 197.886.722,35 (Dólares americanos Ciento novienta y siete millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos veintidós con treinta y cinco centavo). Así también, ante la firma BRAEX IMPORT EXPORT S.A. las transacciones que totalizaron la suma de USD. 11.105.735,00 (Dólares americanos Once millones ciento cinco mil setecientos treinta y cinco), donde la acusada actuó en la firma M.H. Electrónica S.A. donde primeramente actuo como contadora y luego a partir del día 27 de setiembre de 2011 se ha presentado como ACCIONISTA con su hermano Felipe Ramón Duarte Villalba (condenado a 8 años de pena privativa de libertad), sin constancia alguna de transferencia o compra de las acciones de dicha firma. Mientras en la firma BRAEX IMPOR EXPORT S.A. fue Accionista, Directora y Representante Legal. La hoy acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, ante la Empresa M.H. Electrónica S.A., desde el año 2008, suscribió documentos como contadora (según obra en auditoria forense). Luego, pasó hacer ser presidenta, accionista y directora de dicha empresa, sin transferencias de acciones, sólo con un acta de Asamblea General Ordinaria pasó a adquirir la empresa M.H. ELECTRONICA S.A. junto con su hermano Felipe Ramón Duarte Villalba (a la fecha condenado a 8 años de pena privativa de libertad), según acta de la Asamblea General Ordinaria Nº 4 de fecha 27 de setiembre de 2011 (obrante en el Bibliorato General Nº 163 a fs. 226). Adquirió las acciones sin ninguna trasferencias, es decir la transacción nunca fue realizada, pues no existe documentos que avalen la adquisición o compra venta de dichas acciones, en realidad como arte de magia apareció firmando Actas de Asambleas como Accionista, Presidenta y Directora Titular de la Empresa M.H. Electrónica S.A., es decir al sólo efecto de simular ser empresaria y posteriormente abrir cuentas bancarias por la firma para ingresar dinero proveniente de actividades ilícitas sin que sea detectado por el sistema de prevención de Lavado de dinero. Según los documentos presentados ante el Banco Regional SAECA, primeramente la hoy acusada Zulma Catalina Duarte Villalba estuvo como contadora según consta la firma de la misma en el balance general presentado ante dicha entidad bancaria 2009-2010 (a fs. 86 al 89 bibliorato general Nº 162). Igualmente, se halla agregado en autos el depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas general firmados por Zulma Catalina Duarte V. y Felipe Ramón Duarte Villalba (condenado a la fecha a 8 años de pena privativa de libertad) de fecha 27 de setiembre de 2011 (fs. 73 bibliorato general Nº 162). En fecha 11 de octubre de 2011 la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, ha firmado el contrato de apertura de cuentas y condiciones generales (fs. 108 - 114 y 155 - 156 bibliorato general Nº 162) ante el banco Regional SAECA. Tambien ha registrado su firma como representante legal de la empresa M.H. Electrónico S.A. (fs. 129 bibliorato general Nº 162) y de esa manera se incluyó como representante legal de la firma mencionada, con cuentas corrientes abiertas: 1- 7490437 en dólares; 2- 7483696 en guaraníes. A través de dichas cuentas Zulma Catalina Duarte Villalba ha remitido al exterior dinero en efectivo para supuestos pagos ...///...

Actuario Judicial

Amilicar A. Marecos R.



CAUSA Nº 13233: "M.P. C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE REPUBLICA DEL PARAGUAY CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANZINERO) Y OTROS.

....///... a proveedores. Mientras, ante el banco Continental S.A., Zulma Catalina Duarte Villalba junto con Felipe Ramon Duarte Villalba su hermano se han presentado ante el Banco Continental en fecha 22 de noviembre de 2011 como Vice Presidente y Accionista de la Empresa M.H. Electrónica S.A., adjuntando documentos como balances de la Empresa correspondientes a los años 2010 y 2011 firmados por la misma. Por banco Continental S.A. permitió siendo accionista las remesas de USD. 11.050.260 (Dólares americanos Once millones cincuenta mil doscientos setenta) entre los años 2011-2012 por la empresa M.H. Electrónica S.A., junto con su hermano FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA (condenado a 8 años de privativa de libertad). Cabe mencionar que siendo ya la hoy acusada Zulma Catalina Duarte Villalba desde 27 de setiembre de 2011. presidente y accionista de la Empresa M.H.Electronica el condenado Durga Prassad Bhanwarlal Pareek (condenado a 3 años de pena privativa de libertad) seguía remesando al exterior a través de los bancos Sudameris Bank, BBVA Paraguay S.A., Amambay e Integración, es decir la hoy acusada ha permitido dichas transferencias juntos con los miembros del esquema al exterior para supuestos pagos a proveedores de mercaderías, totalizando dichas remesas la suma de USD. 186.836.462,35 (Dólares americanos Ciento ochenta y seis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos con treinta y cinco centimos) entre los años 2010, 2011 y parte del 2012 a través de la Empresa M.H. Electrónica S.A., sin embargo, según informe de Aduanas solamente ha importado por valor de USD. 70.655,10 (setenta mil seiscientos cincuenta y cinco mil, diez centimos), en el mismo periodo (biblirato general Nº 196).- Ante la Empresa BRAEX IMPORT EXPORT S.A., la hoy acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA a adquirido las acciones de la señora Flady Fernanda Mazzone, quien le transfiere 125 acciones por un valor total de G. 312.500.000, (guaraníes trescientos doce millones quinientos mil) obrante en el Bibliorato general Nº 228 fs. 202. Por asamblea ordinaria Nº 2 de fecha 29 de octubre de 2010, se conformó el nuevo directorio siendo directora titular Zulma Catalina Duarte Villalba. Posteriormente en fecha 02 de noviembre de 2011, el señor Valdir Tenutti transfiere la totalidad de sus acciones (873 acciones) a Zulma Catalina Duarte Villalba que asciende a Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) cada acción, quedando ella como presidenta y accionista junto con el señor Catalino Ojeda Palacios con 125 acciones, constituyendo domicilio especial en Avda. Camilo Recalde Edificio Santa Catalina - Departamento 101 de Ciudad del Este. Al respecto por asamblea general ordinaria N° 5 de fecha 17 de noviembre de 2011 (Bibliorato general Nº 228 fs. 242 al 243), figuran las siguientes autoridades del directorio: Zulma Catalina Duarte Villalba, presidente, con el 87,5 de las acciones; Catalino Ojeda Palacios, director titular, con el 12,5 de las acciones; Blacida Myrian Alvarez - Sindico Titular. En carácter de representante legal de la firma Import Export S.A., la hoy acusada ZULMA CATALINA VILLALBA firmó el Contrato de apertura de cuentas y condiciones generales en fecha 28 de diciembre de 2010, ante el banco Regional SAECA S.A., también la solicitud de aperturas para operaciones de depósitos en fecha 14 de diciembre de 2011 y la ficha única del cliente + persona física (Bibliorato General 217 fs. 5 al 16; 43; 51 al 53; 104 al 106). A través de la cuenta corriente abierta fue remesado al exterior la suma de USD. 11.120,315,00 (once millones ciento viente mil trescientos quince dólares americanos) como supuestos pagos...///...

> Sustavo Ariel Cáceres Diaz Actuario Judicial

Amucur A. Murecos K.
Juez Penal

....///... a los preveedores, mientras que Aduanas según informe remitido a esta Fiscalía registra solamente la suma de USD. 546.711.90 (quinientos cuarenta y seis mil setecientos once con noventa centavo de dólares americanos) como importados. Asimismo, ante dicho banco solicitó la transferencia entre cuentas por nota de fecha 21 de diciembre de 2011 (Bibliorato general Nº 217 fs. 203). En la declaración jurada ZULMA CALTALINA DUARTE VILLALBA ha estampado su firma donde manifiesta BAJO FE DE JURAMENTO, que los fondos y valores corresponden a todas operaciones, son provenientes de ACTIVIDADES LICITAS, y que las informaciones consignadas en la presente, son exactas y verderas y que tiene conocimiento de la Ley 1015/97 - reglamentado a través de la Resolucion Nº 172 - y del Código Penal vigente (Bibliorato general № 217 fs. 206). Igualmente, adjuntó a los documentos suscriptos varios entre ellos balances comerciales en el caso de la empresa M.H. Electrónica firmada por ella misma como contadora, declaraciones juradas, contratos con terceros, listado de clientes, listado de proveedores, para sostener que la empresa por ella presidida manejaban millones de guaraníes y dólares en forma mensual y anual, según esos documentos provenientes de la compra, venta e importación de mercaderías con comerciantes de Ciudad del Este, logrando con ello insertarse al sistema bancario como cuenta correntistas de empresa supuestamente altamente rentables y con un flujo de movimiento comercial muy alto, cuando la realidad contable económica de la misma era totalmente otra (según Bibliorato general Nº 194 SET) y los documentos eran apócrifos, los que fueron presentados ante las entidades bancarias al solo efecto de poder operar con la finalidad de que no sean rechazadas o informadas sus operaciones a la SEPRELAD (Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero).- En tal carácter, ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA ha suscripto documentos varios(1)(1), a los efectos de que sean ingresados a los Bancos Regional, y Continental S.A., sumas de dinero, de origen ilegal. Con los documentos emitidos supuestamente por esos proveedores, pero que en la realidad son falsos, la acusada logró que salga del país la suma de USD. 186.836.462,35 (Dólares americanos Ciento ochenta y seis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos con treinta y cinco centimos) entre los años 2010, 2011 y parte del 2012 a través de la Empresa M.H Electrónica S.A.; sin embargo, según informe de Aduanas la empresa de referencia solamente ha importado por valor de USD. 70.655,10 (setenta mil seiscientos cincuenta y cinco mil, diez centimos), en el mismo periodo. Mientras que por la Empresa BRAEX IMPORT EXPORT S.A., ha logrado que salga del país la suma de USD. 11.120.315,00 (Dólares Americanos Once millones ciento veinte mil trescientos quince); sin embargo, según informe de Aduanas la empresa Braex Import Export solamente ha importado por valor de USD. 546.711.90 (Dolares Americanos quinientos cuarenta y seis mil setecientos once con noventa centavos). A lo largo de los años 2010 y 2011, la acusada operaba en realidad desde el espacio asignado en la consultora Manager (de Felipe Ramón Duarte su hermano), ubicada en Enrique Giménez y Edgar Marecos del Barrio Pablo Rojas de Ciudad del Este durante el año 2010 y a partir de mediado del año 2011, el centro de operaciones también se traslada hasta Forex S.A. (donde en ese tiempo fue gerente Tai Wu Tung), en coordinación con los demás integrantes del grupo, esto se deduce de las constancias de operaciones realizadas en las diferentes cuentas abiertas tanto por los funcionarios de Forex S.A. y Manager Consultoria, quienes actuaron ya sea como depositantes, ordenantes o gestores de las remesas al exterior y asimismo realizaban cambios o arbitrajes.- La acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, en la oportunidad de solicitar que el dinero salga del país, justificaba que los montos en cuestión eran para pagar a proveedores de mercaderías que se hallaban en el extranjero. Estas solicitudes fueron presentadas ...///...





CAUSA Nº 13233: "M.P. C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE

LISA SOLAECHE

JUDICE

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁDINERO) Y OTROS.

....///...por la acusada ante cada entidad bancaria juntamente con la factura invoice- o factura proforma -proform invoice-, qué no condicen con verdaderas transacciones de comercio internacional, y que eran fabricadas tanto en las sedes de Manager como de Forex. Mediante la estructura citada, a través de M.H. Electrónica S.A., la acusada logró que sea remesado al exterior año 2010, 2011 y parte del año 2012, un total de USD. 186.836.462,35 (Dólares americanos Ciento ochenta y seis millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos con treinta y cinco centimos). Ante el Banco Continental S.A.E.C.A. ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA junto con su hermano FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA han habilitado la cuenta corriente en guaraníes y dólares y han remesado al exterior 11.050.260 U\$ (Dólares americanos Once millones cincuenta mil doscientos setenta) entre los años 2011-2012 por la empresa M.H. Electrónica S.A. Por Braex Import Export remesó al exterior un total de USD. 11.120.315,00 (dólares americanos once millones ciento veinte mil trescientos quince) en el año 2011. Por lo expuesto, esta representación fiscal solicita la admisión de todas las pruebas ofrecidas, la calificación legal propuesta y la elevación de la presente causa a Juicio Oral y Publico. A su turno la defensa técnica, atendiendo a los términos de la acusación fiscal y al encuadre jurídico realizado sobre los hecho acusados, y principalmente tomando en consideración la naturaleza delictiva y la expectativa prevista para tales hechos, de conformidad al Art. 420 del C.P.P., esta representación técnica solicita al Juzgado de Garantías la aplicación del procedimiento abreviado a favor de la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA sobre la base de los siguientes argumentos; nuestra defendida ha sido acusados por la supuesta comisión de los hechos punibles de asociación criminal. declaración falsa, producción de documentos no auténticos, y lavado de dinero incursando la conducta atribuida a la misma dentro de los Art. 239 Inc. 1 numeral 2 en carácter de cómplice de este hecho punible, Art. 243 Inc. 1º en grado de autor del hecho punible de declaración falsa, Art. 246 Inc. 2 numeral 1 y 2 en arado de autores del hecho punible de producción de documentos no auténticos, y el Art. 196 Inc. 1º numeral 1, 6 y 184b producción de documentos no auténticos y lavado dinero que se les atribuye en ese sentido, la expectativa de penal remitiéndonos en el Art. 31 debe necesariamente ser atenuado por expresa remisión del Art. 67, todos del código penal, con lo cual se cumple perfectamente por el primer presupuesto de admisibilidad, establecida para la aplicación del procedimiento abreviado, igualmente es dable destacar que en esta misma causa, el Ministerio Publico ya ha esbozado su pretensión punitiva en relación a otros co procesados, sobre quienes pesaba una similar línea de acusación, específicamente en relación a los procesados ALCIDES RAMON GONZALEZ BAZAN Y JUAN GABRIEL ROLON, manifestada en ocasión del juicio oral y público llevada en relación a los mismos en esta misma causa, por lo que siguiendo una objetividad y principalmente la unidad de criterio que por imperio legal debe primar en las actuaciones del Ministerio Publico, la pretensión de pena que eventualmente presente el Ministerio Publico en relación a nuestros defendidos no debería ser superior a la que fuera expuesta y obtenida en relación a los citados co procesados. Y en base a unos elementos del criterio de igualdad procesal, se puede sostener que en relación a la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA resulta perfectamente...///...

> Justavo Ariel Cáceres Díaz Actuario Judicial

Amilicar A. Marecos R.
Juez Penal

....//... aplicable la misma petición que no podrá ser soslayada por el órgano jurisdiccional en una eventual sentencia. Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento a la norma procesal, la acusada se presenta en este acto, y presta formalmente su prestación de admisión de los hechos y prestaran un consentimiento informado para la aplicación de este procedimiento. Igualmente la defensa técnica, acreditara que el consentimiento prestado por nuestros defendidos ha sido de forma libre y espontanea, en la muy probable hipótesis de la viabilidad de esta pretensión, esta defensa solicita la aplicación de una pena privativa de libertad, en base al criterio de medición establecido en el Art. 65 del C.P. y considerando ciertas situaciones, como ser: la vida anterior al hecho la misma, la conducta demostrada por la misma en el sentido de ponerse voluntariamente a disposición de las autoridades, y al comportamiento obediente demostrado a lo largo del proceso, acudiendo al principio de proporcionalidad, establecida en el Art. 2 del C.P., en concordancia con el Art. 70 y 67, esta defensa considera justa la aplicación de una pena privativa de libertad de dos años. Por último, esta defensa solicita al Juzgado en la hipótesis de un dictamiento de una sentencia definitiva se disponga el levantamiento de las medidas cautelares de carácter personal que pesan sobre nuestros defendidos y el levantamiento de las garantías reales dictadas en ese contexto. En ese estado la agente fiscal manifestaba que teniendo en cuenta la calificación requerida en la acusación en contra de la Sra. ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, quien se encuentra acusado por el Ministerio Publico por los hechos calificados como asociación criminal en carácter de cómplice, lavado de dinero previsto en el Art. 196 Inc. 1º en carácter de cómplice, y el de declaración falsa prevista en el Art. 243 Inc. 1 y de producción de documento no auténticos en su modalidad de uso Art. 246, ambos en carácter de autor; se tiene que se hallan reunidos los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 420 del C.P.P., teniendo en cuenta que todos los hechos acusados se configuran como delitos, y en este acto se han dado cumplimento a los requisitos en el inciso 2 y 3 del supramencionado articulo procesal. El instituto del procedimiento abreviado esta previsto en la norma justamente para casos en que se tiene reunidos y probado la existencia de los hechos punibles acusados como también la responsabilidad de los procesados en la comisión de los hechos, de este modo se estaría evitando derogaciones innecesarias que se darían a llegar a la tercera etapa del proceso penal, teniendo además como parámetro el tiempo que ha llevado el desarrollo del juicio en relación a los co procesados donde ha recaído condena en juicio oral y público. Para el Ministerio Publico se tiene que la conducta de la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, conforme a los ya mencionados en el relato de acusación en el inicio de esta audiencia, se tiene que su conducta es típica del asociación criminal de conformidad al Art. 239 Inc. 1 numeral 2 en calidad de cómplice. Igualmente la conducta de la acusada y de conformidad a los relatos claros y precisos realizados y atribuidos en relación a la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, es típica de declaración falsa de conformidad al Art. 243 Inc. 1 en concordancia con el Art. 29 del C.P., al/haber la misma en diferentes ocasiones y ante las entidades bancarias y la Sub. Secretaria de estado de tributación presentado bajo fe de juramento documentos de contenido falso como ya lo fuera relatado. Así también la hoy acusada, sus conducta es típica de producción de documentos no autenticos Art. 246 en su modalidad de uso en concordancia con el Art. 29 al haber la misma presentado...///...

> Gustavo Ariel Caceres Diag Actuario Juricial

Amilcar A. Marecos R.



CAUSA Nº 13233: "M.P. C/ FELIPE RAMON DUARTE
VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANCONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE DINERO) Y OTROS:

....//... ante las entidades bancarias al tiempo/de ordenar la transferencia en representación de las firmas que hacían parte, factura de supuestas proveedores del extranjero que fueron demostraron en la investigación que son documentos falsos. Igualmente la conducta de los acusados es típica por lavado de dinero de conformidad al Art. 196 In. 1º segunda alternativa en calidad de cómplice, teniendo en cuenta que con su conducta y la intervención que han tenido han logrado disimular la procedencia de las sumas de dinero habilitadas y transferidos en distintas partes del mundo ya mencionado. La conducta de la acusada es antijurídica, porque a más de cumplir con los elementos del tipo penal no se halla amparada por justificación. Así también se tiene que la procesada es una persona capaz, conoce la antijuricidad del hecho, y se ha determinado de acuerdo a ese conocimiento, por lo que se sostiene que son reprochables, así reunidos todos y cada uno de los elementos de la tipicidad, se hace un análisis de la punibilidad de la conducta de la misma. Se tiene que la acusación formulada prevé hecho con una pena máxima de hasta 5 años, se tiene que dos de los hechos están acusados en calidad de cómplices. Así también para la medición de la pena debe basarse en el grado de reproche aplicado al autor o participe y sobre todos debe considerar los efectos de la pena en su vida futura en la sociedad al tener en cuenta las circunstancia generales a favor y en contra de la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA. Así también el inc. 7 Inc. 2 del Art. 65, se tiene que la acusada no tenía la formación necesaria de la materia que le ocupo intervenir. En el Inc. 10 se tiene la actitud frente al derecho, que la misma amén de haber estado en rebeldía, se ha presentado a someterse al proceso y hasta la fecha vienen cumpliendo las reglas que le fueran impuestas en el marco de la prisión domiciliaria que cumple, concurre debidamente ante los llamados del juzgado. A mas de ello se tiene que en relación a los co procesados en juicio, Sres, ISIDRO RAMON GONZALEZ BAZAN Y JUAN GABRIEL ROLON que condenado a 3 años y 6 meses, han tenido el mismo nivel de participación y atribuido las mismas calificaciones a sus conductas desarrolladas en relación a otras empresas vinculadas al esquema, fueron condenados a través de la S.D.Nº 294 de fecha 01 de setiembre del 2016, por el tribunal de sentencia presidido por la Juez NORMA GIRALA, en este aspecto y de conformidad al Art. 54 del C.P.P., teniendo presente que estos agentes fiscales rigen sus actuaciones por un criterio objetivo, velando siempre por la correcta aplicación de la ley, solicita a este juzgado que la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, sea condenada a la pena privativa de libertad de tres años y seis meses, y que por igualdad procesal corresponde la misma condena. En cuanto al levantamiento de las medidas cautelares requerido por el representante de la Defensa técnica, teniendo en cuenta que el Ministerio Publico requiere una pena privativa de libertad de 3 años y 6 meses, y que a la fecha no se hallaría compurgada, somos de la posición de que lo solicitado por la defensa es materia de análisis corresponde al Juzgado de Ejecución.-

Que, corresponde a esta Magistratura el análisis de la existencia de los hechos punibles, pasamos al estado de responsabilidad de la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, en la comisión de los delitos de ASOCIACION CRIMINAL, PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, DECLARACION FALSA y LAVADO DE DINERO respectivamente, y la autoría y la complicidad de la misma, y tras el estudio de las constancias de autos esta ...///...

Istavo Ariel Cáceras Diaz Actuario Judicial Amucur A. Marecos R.
Juez Penal

....//... Magistratura considera que se halla abundantemente probada la participación de los mismos en los hechos punibles supramencionados.-----

Que, en relación al tipo penal de "Asociación Criminal", nuestra normativa precautela o protege la seguridad de la convivencia de las personas, atendiendo que prohíbe que una persona se organice con otras, de forma tal que su finalidad sea la comisión de hechos punibles. Las condiciones que exige el tipo penal son: a. la existencia de una organización que posea una estructura jerárquica; b. que la finalidad de la misma sea realizar hechos punibles y; c. que el autor sea miembro o participe de dicha organización. De los elementos probatorios surge que los acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, fue parte activa de una organización dirigida inicialmente desde 2010, montadas a los efectos de lavar activos provenientes de actividades ilícitas.-----

Que en relación al "lavado de dinero" se tiene suficientes medios probatorios de que se había conformado un grupo criminal estructurado y dedicado a obtener beneficios económicos mediante el lavado de dinero proveniente de actividades ilícitas. El bien jurídico protegido por el tipo penal de "LAVADO DE DINERO", es la restitución de los bienes. Conviene aclarar que tales bienes no refiere a todo tipo de bienes, sino a aquellos, que hayan sido adquiridos u obtenidos de forma ilegítima, de modo tal que su posesión o dominio no se encuentre debidamente justificado, por haber sido producto de un crimen o de algún tipo de hecho punible preestablecido por el código penal o de cualquier tipo de actividad ilícita.

Que, en relación al tipo penal de "declaración falsa", la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, proporcionó a las entidades bancarias, datos sobre el supuesto estado patrimonial y movimiento comercial de la firma M.H. ELECTRÓNICA S.A. y BRAEX IMPORT EXPORT, que no eran reales. La declaración versó sobre el activo-pasivo y el movimiento comercial (compra - venta) de las empresas M.H. ELECTRÓNICA S.A. y BRAEX IMPORT EXPORT, sobre la identidad de supuestos vínculos con comerciantes de Ciudad del Este; sobre supuestos contratos de prestación de servicios con empresas de Ciudad del Este; sobre valores de importación asentados en Aduanas, los que resultaron menos (70.655,10 U\$) en monto a los que remesó al exterior como pago a proveedores a través de los bancos de plazas (186.836.462,35 U\$), sea porque en realidad las personas señaladas como clientes negaron tal vinculación, porque las operaciones comerciales aludidas nunca existieron. Todo ello con el fin de que las SEIS entidades bancarias intervinientes, REGIONAL S.A.E.C.A, BBVA Paraguay S.A., SUDAMERIAS BAN,, ATLAS, AMAMBAY S.A, Y CONTINENTAL generen un perfil (económico financiero de cliente) tal que le habilitara a realizar operaciones de gran volumen en términos monetarios. ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA habría firmó como contadora los balances generales comparativos 2009-2010 y en los mismos fueron consignados valores completamente diferentes a los contenidos en la declaración jurara expuesta en lo presentado ante la SET.----

> Gustave Ariel Cáceres Jin Actuario Judicial

....///..../

Amilcar A. Marecos R.
Juez Penal



CAUSA Nº 13233; M.P. 3C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ DINERO) Y OTROS.

....///....

Que, la hoy acusada se ha dedicado al movimiento multimillonario de dinero a través del sistema financiero sin ningún tipo de respaldo documental o con el sustento de documentación apóerifa, por lo cual la única finalidad de estas personas jurídicas era disimular el origen del dinero proveniente de actividades ilícitas, en este orden de ideas, para que no sean detectadas por los de prevención, nos encontramos ante una jerárquicamente organizada, con cabezas visibles, ocupando los acusados el mando medio en la misma, considerando que se encargaban de coordinar las acciones necesarias para el movimiento de las cuentas bancarias de las empresas citadas y mediante ello reorganizar el movimiento de las personas que se desempeñaban como operativos, y sabían que el dinero provenía de dudosa fuente, por lo que se concluye que la conducta de la misma es típica. De igual manera, su conducta es antijurídica, por la ausencia de una causal de justificación. Asimismo se verifica la reprochabilidad, pues la acusada, quien a sabiendas de la antijuridicidad de su conducta, es decir, conociendo que la acción de formar parte de una agrupación de personas dedicadas a realizar actividades ilícitas se encuentra reprobada por el ordenamiento jurídico, y no estar imposibilitada de conducirse conforme a dicho conocimiento, decidió proceder en tal sentido y ante la concurrencia de los presupuestos referidos y en atención a que no se dan en la persona de la acusada otros presupuestos que excluyan su punibilidad, por lo que se concluye que la conducta de la misma es punible.-

Que, es dable destacar que en concordancia a las garantías procesales del ciudadano, y con el fin de descongestionar el sistema judicial se tiene nueva fórmulas alternativas para simplificar el proceso penal ordinario y prescindir el juicio oral y público, siempre bajo el control judicial, con el límite del respeto de las garantías y principios esenciales del proceso penal, siendo el presente instituto del Procedimiento Abreviado una herramienta o mecanismo procedimental que permita la imposición de una pena o sanción sin la realización del juicio ordinario oral, es decir, una simplificación de los trámites procesales, todo en homenaje a una economía funcional en las infracciones leves o causa menores que no sobrepase a la pena privativa de libertad a cinco años bajo la denominación de delito, a los efectos de que la administración de justicia penal cumpla con su función jurisdiccional en el menor tiempo...///...

Juez Penal

ustavo Arlel Cáceres Día: Actuario Judicial ....//... posible y llegar a una conclusión, con la imposición de la pena solicitada por el Ministerio Público.----

Que, en estas circunstancias nos da la pauta que en autos, se hallan reunidos y cumplidos con los requ<mark>is</mark>itos establecidos en el articulado supracitado como para dar viabilidad a la institución del procedimiento abreviado a favor de la ciudadana ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, incursando su conducta dentro de lo dispuesto por los Arts. 239 (Asociación Criminal) inciso 1º numeral 2 (fuera miembro de la misma o participara de ella) en concordancia con el artículo 31 (complicidad) del Código Penal; Art. 243 inc. 1º primera parte (Declaración Falsa) en concordancia con el art. 29 Inc. 1º; Art. 246 (Producción de Documentos No Auténticos) segunda alternativa (Uso de un documento no autentico), inciso 2º numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1º y Art. 196, inciso 1º - segunda alternativa, (disimulación) numerales: 1(184b Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal, asimismo es dable destacar que la procesada no posee antecedentes penales conforme constancias en autos, siendo ello así, debe determinarse la condena a serle impuesta en base a: los Móviles y Fines del autor; La actitud frente al derecho; Forma de realización del hecho y los medios empleados; La intensidad de la energía utilizada en la realización del hecho; Actitud del autor frente a las exigencias del derecho, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen la admisión de los hechos; y La vida anterior del autor y las condiciones personales y económicas, como así también nos conduce a los parámetros del artículo 65 del C.P., con arreglo del Art. 67 del mismo cuerpo legal, tomando en cuenta la reprochabilidad de la autora que permite la aplicación del instituto procesal reclamado, y así en atención a la pretensión punitiva del Estado, condenar a la ciudadana ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, la que la deberá cumplir en la Penitenciaria Regional Local y Correccional de Mujeres respectivamente, libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Eiecución .--

POR TANTO, de acuerdo a las consideraciones expuestas, el Juzgado Penal de Garantías Nº 02 de Ciudad del Este; -----

## RESUELVE:

1- ADMITIR, la competencia de este Juzgado para entender y resolver el presente juicio.-----

2- CALIFICAR, la conducta típica, antijurídica y reprochable de la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, dentro de lo previsto y penado en los Arts. 239 (Asociación Criminal) inciso 1º numeral 2 (fuera miembro de la misma o participara de ella) en concordancia con el artículo 31 (complicidad) del Código Penal; Art. 243 inc. 1º primera parte (Declaración Falsa) en concordancia con el art. 29 Inc. 1º; Art. 246 (Producción de Documentos No Auténticos) segunda alternativa (Uso de un documento no autentico), inciso 2º numerales 1 y 2 en concordancia con el 29 inc. 1º y Art. 196, inciso 1º - segunda alternativa, (disimulación) en calidad de cómplice numerales Art. 31 del C.P., (184b Violación del Derecho de Autor y Derechos Conexos), 4(Ley 1340/88 y sus modificaciones), 6 (art. 336 Ley 2422/04 Código Aduanero), en concordancia con el artículo 31, todos del Código Penal.----

3- ADMITIR la aplicación del instituto procesal del Procedimiento Abreviado deducido, a favor de ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA de conformidad a lo que prescriben los Arts. 420 y 421 del C.P.P.----...///...

Amiliar A. Marecos R.

Gustavo Ariei Cacerso iniad Juez Penal Actuario Judicial



CAUSA Nº 13233: "M.P. C/ FELIPE RAMON DUARTE VILLALBA Y OTROS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA LA RESTITUCION DE BIENES (LAVADO DE

VI CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ALTO PARANÁ DINERO) Y OTROS."

....///...

4- CONDENAR, a la acusada ZULMA CATALINA DUARTE VILLALBA, sin apodo ni sobrenombre, con C.I. N°. 814.245, sin apodo ni sobrenombre, de nacionalidad paraguaya, estado civil casada, de 58 años de edad, nacida en fecha 05 de noviembre de 1960, en Natalicio Talavera-Villarrica, hija de Felipe Duarte (+) e Inocencia Villalba, domiciliada en Avenida Campo Vía, al lado de Chiperia Mi Abuela (edificio de material color blanco), de profesión licenciada en Ciencias Contables y Administrativa, teléfono Nº 0992-711045, a DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, el cual deberá ser cumplida en la Correccional de Mujeres JUANA MARIA DE LARA, en libre comunicación y a disposición del Juzgado Penal de Ejecución.

5- NOTIFICAR, la resolución que ha recaído en esta causa.--

6- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte

Suprema de Justicia.--

ANTE MÍ;

Custavo Ariel Cáceres Díaz Actuario Judicial

Amilcar A. Marecos R.